



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA

Villa, y ponga en Depósito las Varas e Alcaldes, en persona
Imparciales, q no Sean de las q litigan, ni estén Comprehendidas
en las Leyes, q se presentan, Y el mismo Despacho sea y se en-
tienda para q el Governador e Jura Remita los Autos de la
Invasión, y en su Vista se Formen provisiones sobre lo
comis. q está por parte pda. Madrid y Mayo Diez y Siete
de mill Setecientos y Setenta. De cuya providencia. se dio
Despacho p. los del mencionado nuestro Consejo, en el mismo día
Diez y Siete del corriente por el qual, por parte del
nominado D. Giné Chico, y Conroyes, se representó el Auto
q su Jhenor, e del Auto, a el proveído e como se sigue
M. P. S. Diego Alonso Merino, en nombre de Dn
Giné Chico, y Conroyes, Verinos y Residores de la villa de
Tehégu, en los Autos, en el Consejo de Indias y Reunimientos
y Verinos de ella. Sobre dicha Invasión y como en ellos
contenido, Digo, q en Diez y Siete del corriente me e Mon-
zo, se mandó por el Consejo librar Despacho para q el Alcal-
de mayor y cercano a esta villa de Tehégu, que no sea
el de Jura, acorda re ambas partes, parare a aquella villa
y puiere en Depósito las Varas e Alcaldes, en persona
Imparciales, que no fueren las que litigan, ni estén Comprehendidas
en las Leyes, q se representaron, y asimismo, para que

